



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL PARA DARLE
SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN No. 15 DEL
INFORME DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS, REFERENTE A REVISAR
LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES
PARA DEFENSA TECNICA DE FUNCIONARIOS
IMPLICADOS EN CASOS DE EJECUCIÓN EXTRALEGAL,
A LA POLICIA NACIONAL CIVIL (PNC),
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE
2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

18 DE DICIEMBRE DE 2020



INDICE

	Pag.
1 Objetivos del Examen	1
2 Alcance del Examen	2
3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
4 Resultados del Examen	3-11
5 Conclusión del Examen	11-12
6 Recomendaciones	12
7 Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	12
8 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores (emitidos por la Corte de Cuentas)	12
9 Párrafo Aclaratorio	12



Comisionado

Mauricio Antonio Arriaza Chicas

Director General de la Policía Nacional Civil (PNC)

Presente

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 5 numeral 1 Art. 30 numerales 1, 2, 4 y 6 y Art. 31 de su Ley, así como en atención a REF. CGA.371-2020 de fecha 09 de marzo de 2020, por medio de la cual el Coordinador General de Auditoria de la Corte de Cuentas solicitó al Director de Auditoria Dos, la realización de Examen Especial a fin de verificar el cumplimiento de la Recomendación No. 15 contenida en la página 119 del Informe Especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, sobre las ejecuciones extralegales atribuidas a la Policía Nacional Civil, en El Salvador, periodo 2014-2018; y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DASEIS-11/2020 de fecha 16 de marzo de 2020, realizó EXAMEN ESPECIAL PARA DARLE SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN No. 15 DEL INFORME DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, REFERENTE A REVISAR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES PARA DEFENSA TECNICA DE FUNCIONARIOS IMPLICADOS EN CASOS DE EJECUCIÓN EXTRALEGAL, A LA POLICIA NACIONAL CIVIL (PNC), CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

1. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del EXAMEN ESPECIAL PARA DARLE SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN No. 15 DEL INFORME DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, REFERENTE A REVISAR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES PARA DEFENSA TECNICA DE FUNCIONARIOS IMPLICADOS EN CASOS DE EJECUCIÓN EXTRALEGAL, A LA POLICIA NACIONAL CIVIL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar si en la Institución se ha incurrido en gastos para el pago de defensas técnicas y cuantificar su monto en el periodo de examen
2. Comprobar que se cuenta con los controles administrativos para dar seguimiento a los servicios prestados en concepto de defensa técnica durante el periodo de examen.
3. Comprobar que los servicios de defensa técnica han sido prestados respetando el marco legal aplicable.



2. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

El presente Examen Especial se realizó de conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y se refiere a verificar por medio de procedimientos de auditoría, si la institución ha utilizado recursos institucionales y/o ha incurrido en gastos en concepto de pago de honorarios o servicios profesionales, para la defensa técnica de agentes o funcionarios implicados en casos de ejecución extralegal, en la Policía Nacional Civil, durante el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018. Lo anterior requirió que revisáramos lo siguiente:

- a. Pagos realizados en ese concepto,
- b. Realización de procesos de adquisiciones y contrataciones en concepto de servicios profesionales o similares, asociados a pago de defensas técnicas y en el sentido del Informe emitido por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- c. Casos registrados en las diferentes unidades especializadas de la Policía Nacional Civil, encargadas del control y diligenciación de este tipo de situaciones.
- d. Información adicional que pueda proporcionar la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para identificar plenamente los casos referidos en el Informe Especial remitido a la Corte de Cuentas, que a la vez servirá para cruzar con la información proporcionada por la Policía Nacional Civil.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Entre los principales procedimientos de auditoría aplicados, se detallan los siguientes:

1. Solicitamos a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, información específica sobre los casos relacionados con el Informe Especial remitido a la Corte de Cuentas a fin de relacionarlos con los expedientes policiales a revisar.
2. Solicitamos acceso a los expedientes policiales relacionados con los casos identificados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a fin de recopilar la información pertinente que permitiera evaluar los aspectos contenidos en la recomendación No. 15 del Informe Especial emitido por la referida Institución.
3. Realizamos verificación en las áreas contables, financieras y de adquisiciones, para identificar si durante el periodo de examen se incurrió en gastos en concepto de servicios jurídicos para defensa técnica o se realizaron contrataciones de servicios profesionales en el mismo concepto.
4. Realizamos revisión documental y de la normativa aplicable a las unidades relacionadas con el Examen Especial.



4. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Los resultados obtenidos en el Examen Especial, son los siguientes:

1. FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA EJERCER DEFENSA TÉCNICA.

Determinamos que personal de la Policía Nacional Civil, ejerció defensa técnica de empleados relacionados con un caso establecido en el Informe emitido por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el año 2019, sobre las ejecuciones extralegales atribuidas a la Policía Nacional Civil, en El Salvador, periodo 2014-2018, sin contar con evidencia de haber evaluado el caso para determinar si procedía la defensa, lo que representó un incumplimiento al procedimiento que institucional que permite comprobar que son hechos vinculados con el ejercicio del cumplimiento del deber. El caso relacionado es el siguiente:

N. º	Datos del Defensor Técnico		Caso/ Expediente PDDH	Caso/ Expediente PNC	Unidad Relacionada
	Nombre	Cargo			
1		Asesor Jurídico			Unidad de Investigación Disciplinaria
2		Asesor Jurídico			

El paso 2, 3 y 7 del Procedimiento 13: Defensoría Penal a Personal de la PNC, Quien se le Atribuye Faltas y Delitos en Actos Propios del Servicio, Depto. de Asistencia Legal, Unidad Jurídica, del Manual de Normas y Procedimientos Dependencias Administración Superior de la Policía Nacional Civil, mayo de 2009, establece:

RESPONSABLE	PASO N°	ACTIVIDADES
...Jefe (a) Dpto. Asistencia Legal	2	Analiza y Valora, si es pertinente proporcionar la asistencia solicitada, asigna el caso a un Asesor(a) Jurídico (a); caso contrario resuelve la improcedencia y notifica.
Asesor (a) Jurídico (a)	3	Estudia el caso asignado, hace una valoración si es un acto propio del servicio, entrevista al imputado y redacta el poder.
Asesor (a) Jurídico (a)	7	Forma un expediente de todo lo actuado e informa al jefe del Departamento.

El paso 2 y 3 del Procedimiento 14: Defensoría Disciplinaria a Personal de la PNC, que Comete Faltas en Actos Propios del Servicio, Depto. de Asistencia Legal, Unidad Jurídica, del Manual de Normas y Procedimientos Dependencias Administración Superior de la Policía Nacional Civil, mayo 2009, establece:



RESPONSABLE	PASO N°	ACTIVIDADES
...Jefe (a) Dpto. Asistencia Legal	2	Analiza y Valora, si es pertinente proporcionar la asistencia solicitada, asigna el expediente a un Asesor(a) Jurídico (a); caso contrario resuelve la improcedencia y notifica.
Asesor (a) Jurídico (a)	3	Estudia el expediente asignado, hace una valoración si es un acto propio del servicio, entrevista al imputado y redacta el poder en su caso

El Manual de Descripción de Puestos Dependencias Administración Superior de la Policía Nacional Civil, mayo 2009, Unidad Jurídica, establece:
"IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO-NOMBRE DEL PUESTO: ASESOR(A) JURÍDICO(A), FUNCION BASICA DEL PUESTO: Asesorar jurídicamente en las áreas que le sea requerido y asistir penal y disciplinariamente a miembros de la institución que a consecuencia del servicio se hayan visto involucrados en infracciones a las leyes penales o al reglamento disciplinario, a fin de garantizarles la aplicación del debido proceso.

PRINCIPALES TAREAS

- a. Realiza estudios de expedientes sobre casos penales o disciplinarios, que le asignen o que hayan tenido lugar dentro del ámbito geográfico de la dependencia policial o administrativa, donde se encuentre prestando sus servicios, dándoles el seguimiento respectivo hasta su resolución final.
- c. Asiste como defensor al personal de la Institución en audiencias penales o disciplinarias, a fin de garantizar la aplicación del debido proceso, cuando tales actos sean consecuencia directa del servicio.

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO-NOMBRE DEL PUESTO: COLABORADOR(A) JURÍDICO(A), FUNCION BASICA DEL PUESTO: Apoyar en la ejecución de los diferentes procesos administrativos y/o legales que le sean asignados por la Jefatura correspondiente.

PRINCIPALES TAREAS

- a. Realiza estudios a expedientes penales, disciplinarios y de cualquier otra índole, que la jefatura respectiva le asigne respecto de casos relacionados con denuncias contra personal de la Institución, de ayudas económicas por fallecimiento de familiares del personal, por daños y perjuicios a vehículos, armas y demás equipo de la institución.
- b. Asiste a los asesores jurídicos con funciones de defensor y apoderados, en las audiencias iniciales, preliminares y vistas públicas, de la forma y/o manera prevista en la Ley respectiva, en procesos que se instruyen contra miembros de la Institución, involucrados en hechos delictivos a consecuencia del cumplimiento del deber; en las diligencias y/o procesos judiciales seguidos respecto de



particulares, por cualquier otro detrimento causado a los bienes y/o recursos financieros de la institución y en los casos, en que particulares formulan cualquier tipo de reclamo a la institución”.

Esta deficiencia se debe a la falta de cumplimiento de procedimientos internos, por parte de los asesores jurídicos relacionados con la condición, quienes debieron documentar el análisis, estudio y valoración de los hechos, para determinar si es un acto propio del servicio y si es pertinente proporcionar la asistencia legal solicitada.

La deficiencia ha originado una falla del control interno establecido por la institución, para ejercer la defensa técnica del personal policial, al que se le atribuye faltas y delitos en actos propios del servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota con REF.DADOS.ORD.11.2020.41, de fecha 9 de noviembre de 2020, y fecha de recibido 11 de noviembre del corriente, el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Asesor Jurídico PNC, presentó comentarios a resultado preliminar comunicado el 4 de noviembre de 2020, en nota con referencia ORD11/2020-RESULTADOS PRELIMINARES-3, en la cual menciona lo siguiente: “Respetuosamente y en atención a notificación, de las nueve horas de fecha cuatro de noviembre de presente año, realizada en las oficinas de Asistencia Legal, ubicadas en la Dirección General de la Policía Nacional Civil de el Salvador, la cual fue solicitada al señor Director General mediante escrito, de fecha veintiocho de octubre del año en curso, y suscrito por el Licenciado Rogelio Figueroa en su calidad de jefe de equipo número nueve Corte de Cuentas.

Al respecto y evacuando notificación, informo lo siguiente, que en los años dos mil quince y dos mil dieciséis fungí como colaborador jurídico adscrito a la delegación la Libertad Norte, ubicada en [REDACTED] departamento de la Libertad, es el caso que n fecha 31 de diciembre de dos mil dieciséis, a las 12:15 horas, sobre una vereda ubicada entre pasaje uno y dos, al costado oriente del Polígono H, de la colonia Llano Verde número dos, Cantón las Flores Jayaque departamento de la Libertad, lugar donde fueron víctimas por homicidio dos señores identificados en la escena con los nombres siguientes.

[REDACTED]
intercambio de disparos entre los fallecidos y agentes policiales destacados en puesto Policial de Jayaque. Seis meses después del hecho fui convocado a una reunión juntamente con el Licenciado [REDACTED] quien tiene la calidad de asesor Jurídico de delegación Lourdes Colon, a ambos se nos ordenó vía verbal por parte del Inspector Jefe [REDACTED] en su calidad de jefe de Operaciones de Seguridad Publica de Delegación la Libertad Norte, que nos mostrásemos parte defensora en el Juzgados de Paz de Jayaque, ya que Fiscal fa subregional Santa Tecla ha presentado Requerimiento Fiscal contra de dos agentes destacados en puesto Policial de Jayaque departamento de la Libertad, acusándoles de Homicidio en perjuicio de la vida de los antes mencionados. Fue



así como y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Inspector jefe [REDACTED] nos mostramos parte en audiencia Inicial no sin antes haber consultado a los procesados y ellos ante el señor Juez de Paz, aceptaron ser defendidos por los antes mencionados abogados. Licenciado [REDACTED] y el suscrito. Cabe mencionar que el personal de las áreas Jurídicas de las delegaciones está obligados a ejercer la defensa técnica de agentes de autoridad siempre y cuando sea en cumplimiento de un deber legal, según memorándum número DG7419-16, de fecha 14 de octubre de 2016, suscrito por el Director General de la PNC. Comisionado [REDACTED]"

En nota con REF-ORD11/2020-4, con fecha de recibido el 11 de noviembre del corriente, el Licenciado [REDACTED] Asesor Legal Delegación La Libertad Norte, presentó comentarios a resultado preliminar comunicado el 4 de noviembre de 2020, en nota con referencia ORD11/2020-RESULTADOS PRELIMINARES-4, en la cual menciona lo siguiente: "Al respecto a ustedes informo: Que, con el propósito de darle cumplimiento a lo solicitado, me permito informales que en el caso que nos ocupa, no es cierto que se ha utilizado recursos institucionales para la defensa técnica de funcionarios implicados en casos de ejecución extralegal, ya que se le dio asistencia legal a los señores agentes de la Policía Nacional Civil, de conformidad al conducto regular como lo es por medio de una orden verbal, por parte del ahora subcomisionado [REDACTED] Macal, en aquel entonces Inspector Jefe, quien tenía calidad de Jefe de Operaciones de la delegación La Libertad Norte, quien nos ordenó al licenciado Helio Arévalo Villalta y a mi persona que nos mostráramos parte, es así que nos hicimos presente a realizar la defensa técnica Penal de los señores agentes de la

[REDACTED]

En ese sentido es total mente falso que sea una defensa en caso de ejecución extralegal, ya que en cumplimiento de una orden y tal como compruebo con copia simple de auto emitido por el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, Sonsonate, de las catorce horas del día tres de noviembre del año dos mil veinte, el Honorable Juez del referido Juzgado resolvió, Sobreseer definitivamente a los incoados [REDACTED] por el delito de Homicidio Simple, en perjuicio de [REDACTED] [REDACTED] Por lo que mi representación legal penal se vuelve una actuación Lícita y no ilícita.

Asimismo, les presento, copia simple del Memorándum número DG/SDG/N°7429, de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector General, Comisionado [REDACTED] dirigido a los Señores Jefes de Delegaciones de la PNC, a través del cual, se giran instrucciones, que, en lo medular, literalmente dice:

Al respecto, sírvanse girar instrucciones, según corresponda, a efecto que cuando personal policial por necesidad del servicio, se vea involucrado en enfrentamientos entre policías y terroristas, y con el objeto de evitar cualquier tipo de incidentes entre



policías y familiares de la víctima, sean relevado de inmediato; de igual manera, a los Colaboradores Jurídicos de cada Delegación territorial, acudan a todos los eventos de enfrentamientos entre policías y terroristas, donde se sospeche que el personal policial puede ser detenido, para que se muestren parte desde el inicio del proceso.

De igual manera, les presento, copia simple del Memorándum número ST/UJ/JEF/1067/2016, de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el jefe de la Unidad Jurídica, [REDACTED], dirigido a los Asesores y Colaboradores Jurídico, a través del cual, se giran instrucciones, que, en lo medular, literalmente dice:

A los Colaboradores Jurídicos de cada Delegación territorial, acudan a todos los eventos de enfrentamientos entre policías y terroristas, donde se sospeche que el personal policial, puede ser detenido, para que se muestren parte desde el inicio del proceso.

Cabe mencionar que entre las principales tareas del Asesor/ o Colaborador jurídico de cada Delegación Policial, de conformidad al Manual de Puestos y Funciones de la Unidad Jurídica, en el literal f), establece lo siguiente:

f) Asiste como defensor al personal de la institución en audiencias penales o disciplinarias, a fin de garantizarles una defensa acorde a sus intereses, siempre y cuando tales actos sean consecuencia directa del servicio.

La obligación del Asesor/ o Colaborador jurídico de la Delegación Policial es prestar sus servicios en la Defensa Técnica, ya sea causas penales o disciplinarias siempre y cuando se cumpla el supuesto, que los actos sean consecuencia directa del servicio, a fin de garantizar defensa al personal de la Institución”.

Por medio de nota sin fecha y recibida en la Corte de Cuentas el 16 de diciembre de 2020, en respuesta a notificación de Borrador de Informe, el Licenciado [REDACTED] Asesor Jurídico de la Delegación Lourdes Colón, manifiesta lo siguiente: “Al respecto aclaro lo siguiente, no es cierto que mi función dentro de la PNC sea de colaborador Jurídico, soy asesor jurídico, en cuanto a lo relacionado a la observación encontrada, le informo que en las delegaciones no es aplicable el Manual de Normas y procedimientos Dependencias Administrativas Superior de la PNC, ya que las jefaturas de delegaciones se rigen por el Plan de Funciones de la delegación los jefes analizan los casos de Intercambio de Disparos juntamente con el asesor jurídico o con el colaborador jurídico, y el caso que nos ocupa fue analizado cuidadosamente primeramente por el señor [REDACTED] en su calidad de jefe de Operaciones y dos años después por el comisionado Abel Tobar en su calidad de jefe de delegación, ya que el caso fue manejado por la FGR, como sobre averiguar y determinar quién o quiénes fueron los actores del hecho, concluyendo y valorando que si fue un acto propio del servicio tan es así que el Juzgado de Primera Instancia de Armenia Sonsonate sobreescribió a los incoados en forma definitiva a los agentes [REDACTED] según lo informo el Licenciado [REDACTED]



jurídico delegación la Libertad Norte, ya que el suscrito solamente asistí a la audiencia inicial celebrada en Juzgado de Jayaque. Por lo antes expuesto es de valorar lo siguientes presupuestos. Zona territorial, Jefaturas de delegación Lourdes Colon, puesto PNC jayaque, DPTO la Libertad, y asesor jurídico de delegación la Libertad Norte. Así mi segundo informe, anexo fotocopia de carnet Policial y de Tarjeta de Abogado”.

Por medio de nota de fecha 15 de diciembre de 2020, en respuesta a notificación de Borrador de Informe, el Licenciado [REDACTED] Zepeda, Colaborador Jurídico de la Delegación La Libertad Norte, manifiesta lo siguiente: “Que, de conformidad al artículo 5 de la Ley Disciplinaria en el inciso cinco en la parte del conducto regular especifica que las ordenes pueden ser escritas o verbales, a través de la línea de mando. Tal como se le dio la defensa técnica del caso en comento.

Así también por ser un caso que quedo sobre averiguar en su momento y no existir una causa penal luego de ocurrido los hechos, motivo por el cual no hubo el respectivo análisis y la valoración previa para determinar si es un acto propio del servicio y de igual manera no se realizó el estudio de un expediente por no haber motivo por el cual hacerlo.

En el caso de las delegaciones Policiales, según el Manual de Descripción de Puestos de la Delegación Policial, el asesor legal depende del jefe de la Delegación Policial; el Asesor Legal asignando a la Delegación Policial, tiene según el referido manual Tareas, correspondiéndome entre otras las siguientes funciones, letra "C" Presta asistencia legal a elementos policiales cuando se ven involucrados en problemas relacionados al cumplimiento del servicio, letra "h" representa elementos policiales en los Tribunales haciendo la defensa técnica, si estos son involucrados en problemas por cumplir el servicio”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después del análisis realizado a los comentarios y evidencia proporcionados por el Licenciado [REDACTED], con relación a la presunta deficiencia comunicada en nota con referencia ORD11/2020-RESULTADOS PRELIMINARES-3, el 4 de noviembre de 2020, manifestamos lo siguiente: Según comentarios del [REDACTED] las órdenes para ejercer defensa técnica para dos agentes destacados en puesto Policial de Jayaque, fue realizado en forma verbal por el Inspector Jefe [REDACTED] en su calidad de jefe de Operaciones de Seguridad Publica de Delegación la Libertad Norte; siendo lo correcto que esta orden se respaldara mediante un nombramiento para dar cumplimiento a lo normado internamente, y de lo cual no se aseguró el Lic. [REDACTED]

Verificamos además que no presenta el respectivo análisis y la valoración previa, para determinar si es un acto propio del servicio, tal como lo establece el paso 3 y 7 del procedimiento 13: Defensoría Penal a Personal de la PNC, Quien se le Atribuye Faltas y Delitos en Actos Propios del Servicio, Depto. de Asistencia Legal.



Unidad Jurídica, del Manual de Normas y Procedimientos Dependencias Administración Superior de la Policía Nacional Civil, el cual establece:

Paso 3 "Estudia el expediente asignado, hace una valoración si es un acto propio del servicio, entrevista al imputado y redacta el poder en su caso"

Paso 7 "Forma un expediente de todo lo actuado e informa al jefe del Departamento". Por las razones anteriores, concluimos que la deficiencia se mantiene.

Después del análisis realizado a los comentarios y evidencia proporcionados por el Licenciado [REDACTED] con relación a la presunta deficiencia comunicada en nota con referencia ORD11/2020-RESULTADOS PRELIMINARES-4, el 4 de noviembre de 2020, manifestamos lo siguiente:

Considerando que la defensa técnica era procedente, por existir una resolución de Sobreseer Definitivamente a los incoados [REDACTED]

[REDACTED] emitida por el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, Sonsonate, del día tres de noviembre del año dos mil veinte, lo cual pudimos comprobar mediante revisión de copias de documentos anexos a los comentarios.

Sin embargo, según los comentarios, las órdenes para ejercer defensa técnica para dos agentes mencionados anteriormente, fue realizado en forma verbal por parte del ahora subcomisionado [REDACTED] en aquel entonces Inspector Jefe, quien tenía calidad de Jefe de Operaciones de la Delegación la Libertad Norte; siendo lo correcto que esta orden se respaldara mediante un nombramiento para ejercer defensa técnica, emitida por el superior jerárquico, con el propósito de dar cumplimiento a lo normado internamente, y de lo cual, no se aseguró el Lic. [REDACTED]

También no documenta el respectivo análisis y la valoración previa, para determinar si es un acto propio del servicio, tal como lo establece el paso 3 y 7 del procedimiento 13: Defensoría Penal a Personal de la PNC, Quien se le Atribuye Faltas y Delitos en Actos Propios del Servicio, Depto. de Asistencia Legal, Unidad Jurídica, del Manual de Normas y Procedimientos Dependencias Administración Superior de la Policía Nacional Civil, el cual establece:

Paso 3 "Estudia el expediente asignado, hace una valoración si es un acto propio del servicio, entrevista al imputado y redacta el poder en su caso"

Paso 7 "Forma un expediente de todo lo actuado e informa al jefe del Departamento". Por las razones anteriores, concluimos que la deficiencia se mantiene.

Posterior a notificación de Borrador de Informe, el Licenciado [REDACTED] Asesor Jurídico de la Delegación Lourdes Colón, manifestó que en las delegaciones no es aplicable el Manual de Normas y procedimientos Dependencias Administrativas Superior de la PNC, entendemos que el utilizado como criterio en la presente observación. Manifiesta además que las jefaturas de delegaciones se



rigen por el Plan de Funciones de la delegación los jefes analizan los casos de Intercambio de Disparos juntamente con el asesor jurídico o con el colaborador jurídico, y que en el caso que nos ocupa fue analizado cuidadosamente.

Considerando que el hecho sucedió el 31 de enero de 2016, fecha en la que aplicaba el Manual de Normas y procedimientos Dependencias Administrativas Superior de la PNC, año 2009, en el que no obstante estar referido a la Unidad Jurídica, también se establece que entre las principales tareas: "a Realiza estudios de expedientes sobre casos penales o disciplinarios, que le asignen o que hayan tenido lugar dentro del ámbito geográfico de la dependencia policial o administrativa, donde se encuentre prestando sus servicios, dándoles el seguimiento respectivo hasta su resolución final". Lo anterior indica que el referido Manual consideraba la ubicación de los asesores jurídicos en dependencias territoriales, como el presente caso, entonces también se relaciona el respectivo procedimiento que indica que se debía estudiar el caso asignado, hacer una valoración si es un acto propio del servicio. Si bien es cierto que no se indica que se debía generar un reporte escrito de la referida "valoración", siendo parte de un proceso que se documenta en un expediente, entonces, tal valoración debería estar agregada al expediente, lo cual no fue aportado a los auditores.

Hemos revisado los documentos que indican que el caso cuenta con sobreseimiento definitivo, lo cual indica que el Juez respectivo valoró que los hechos sucedieron en cumplimiento del deber.

La observación de los auditores se refiere a la falta documentación que soporte el análisis y valoración del caso, en cumplimiento a un procedimiento de control de las funciones realizadas como asesor jurídico. De conformidad a lo anterior, consideramos que la deficiencia se mantiene.

De igual forma, el Licenciado [REDACTED] Asesor Jurídico de la Delegación Lourdes Colón, quien también ejerció la defensa técnica relacionada con el caso indicado en la condición de la presente observación, manifiesta que en las delegaciones policiales, para el asesor jurídico, aplican las funciones establecidas en el "Manual de Organización de la Subdirección General, Dependencias de la Administración Superior y Delegación Policial" fechado en el año 2017, sin embargo indicamos que el hecho relacionado sucedió el 31 de enero de 2016, por lo que en esa época solamente se contaba con las funciones establecidas en el Manual de Descripción de Puestos Dependencias Administración Superior de la Policía Nacional Civil, mayo 2009, en el cual se establece entre las principales tareas: "a. Realiza estudios de expedientes sobre casos penales o disciplinarios, que le asignen o que hayan tenido lugar dentro del ámbito geográfico de la dependencia policial o administrativa, donde se encuentre prestando sus servicios, dándoles el seguimiento respectivo hasta su resolución final". Lo anterior indica que se reconocía que los asesores jurídicos podían estar ubicados en dependencias territoriales, como las delegaciones policiales, como en el presente caso. Por lo tanto, también se debía cumplir el procedimiento respectivo de estudiar el caso



asignado, hacer una valoración si es un acto propio del servicio, formando además un expediente de todo lo actuado.

Hemos revisado los documentos que indican que el caso cuenta con sobreseimiento definitivo en noviembre de 2020, lo cual indica que el Juez respectivo valoró que los hechos sucedieron en cumplimiento del deber.

La observación de los auditores se refiere a la falta documentación que soporte el análisis y valoración del caso previo a ejercer la defensa técnica, en cumplimiento a un procedimiento de control de las funciones realizadas como asesor jurídico. De conformidad a lo anterior, consideramos que la deficiencia se mantiene.

5. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

De conformidad a los resultados obtenidos con el desarrollo de los procedimientos de auditoria, concluimos que, durante el periodo examinado, la Policía Nacional Civil no ha incurrido en gastos por el pago de servicios jurídicos o similares, para la defensa técnica en relación a los casos vinculados al Informe Especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, sobre las ejecuciones extralegales atribuidas a la Policía Nacional Civil, en El Salvador, periodo 2014-2018; no obstante sí se han utilizado recursos institucionales consistentes en el recurso humano que debía ser utilizado conforme lo establecido en la normativa interna aplicable, no dejando constancia del análisis respectivo para determinar la defensa técnica era procedente.

Adicionalmente, constatamos que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), en su "Informe Especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, sobre las ejecuciones extralegales atribuidas a la Policía Nacional Civil, en El Salvador, periodo 2014-2018", establece que en este informe se dan a conocer "... las graves afectaciones al derecho a la vida cometidas por ejecuciones extralegales en El Salvador, a través de la sistematización de 48 casos emblemáticos que se han investigado por la PDDH en los años 2014 al 2018". Al respecto, los auditores por medio de REF-DADOS-ORD-PNC11/2020-16 de fecha 09 de septiembre de 2020, solicitamos al Titular actual de la PDDH, el número o referencia de expediente asignado en la Policía Nacional Civil, para cada uno de los 48 casos, para cotejar con la información proporcionada por la PNC e identificar directamente cada caso de su Informe Especial, a lo cual, nos respondieron solamente para diez casos, de los que solicitamos los respectivos expedientes a la PNC, identificando que en tres de ellos se había ejercido defensa técnica por parte de personal policial, según confirmación de la División de Talento Humano de la PNC, en los restantes siete casos no se identificó a personal de la PNC como responsables de ejecutar las defensas técnicas.

De los tres casos en los que preliminarmente se encontró personal de la PNC como responsables de ejercer las defensas técnicas, solamente en uno se constató incumplimiento a procedimiento interno para ejercer la defensa técnica del personal



policial al que se le atribuye faltas y delitos en actos propios del servicio, lo cual está regulado en la normativa interna de la Policía Nacional Civil.

6. RECOMENDACIONES.

No se han emitido recomendaciones de auditoría

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

No hemos identificado Informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Policía Nacional Civil (PNC), cuyo contenido o sus resultados deban ser objeto de seguimiento en relación con el presente Examen Especial.

No se han desarrollado auditorías por parte de firmas privadas, relacionadas con el presente Examen Especial.

8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES (EMITIDOS POR LA CORTE DE CUENTAS).

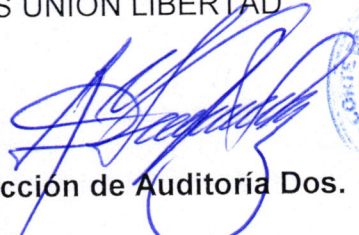
No hemos identificado Informe emitido por la Corte de Cuentas de la República y específicamente suscrito por la Dirección de Auditoría Dos, que contenga recomendaciones de auditoría que deban ser objeto de seguimiento en relación con el presente Examen Especial.

9. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al EXAMEN ESPECIAL PARA DARLE SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN No. 15 DEL INFORME DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, REFERENTE A REVISAR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES PARA DEFENSA TÉCNICA DE FUNCIONARIOS IMPLICADOS EN CASOS DE EJECUCIÓN EXTRALEGAL, A LA POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, por lo que, no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicar al POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC).

San Salvador, 18 de diciembre de 2020

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Dos.

